

rá la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto.

En virtud de lo expuesto, elaborada por la Comisión de Coordinación la propuesta de objetivos, prioridades y directrices para los Planes Provinciales de Obras y Servicios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Septiembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueban los objetivos, prioridades y directrices, contenidos en el siguiente ANEXO a que habrán de ajustarse los 8 Planes Provinciales para 1984, a fin de que resulten coordinados en función del interés general de Andalucía.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Sevilla a 19 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de
Gobernación

ANEXO

Objetivos prioridades y directrices para la distribución sectorial y por áreas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Para el establecimiento de los objetivos, prioridades y directrices a que se refiere este Anexo, se ha tenido en cuenta la caracterización en determinados tipos de áreas del territorio andaluz. De esta manera se objetivizan los criterios de actuación para la asignación de inversiones, dicha objetivización obliga al recurso de indicadores que determinan una tipologización de los ámbitos funcionales. Han sido, a tal efecto, utilizados los indicadores de renta per cápita, desempleo y variación poblacional. La tipología resultante comprende áreas en declive o deprimidas, áreas en transición y áreas en desarrollo.

Se entiende por áreas en declive o deprimidas aquellas que se caracterizan por una importante pérdida poblacional, con unas tasas acumulativas para el período 75/81 que oscilan entre 1% y 3% y con unos crecimientos vegetativos en muchos casos negativos, coincidiendo además en ellas la existencia de municipios donde la capacidad de gestión y el nivel de recursos es muy bajo.

Los niveles de renta son los menores de la región oscilando entre 191.000 pts. de renta per cápita.

Las áreas de transición se caracterizan por una dinámica profesional, tasa acumulativa, entre 1% y 1,1% para el período señalado. Se presentan en estas áreas situaciones muy diversas tanto desde el punto de vista de las dotaciones de equipamientos y servicios, como de su capacidad financiera y de los niveles de renta per cápita.

Finalmente, las áreas en desarrollo son aquellas que tienen las mayores tasas de crecimiento vegetativo, a lo que se une, en algunos municipios, una cierta inmigración. Sus tasas acumulativas de variación poblacional son superiores al 1,1%.

Sus municipios presentan en general una mayor capacidad de gestión y de disponibilidad de recursos financieros, que no son sin embargo suficientes en los de mayor dinamismo demográfico para hacer frente a la creciente demanda de servicios y equipamientos.

En función de esta caracterización de las áreas que van a constituir el soporte territorial de las inversiones que articulan los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se establecen los siguientes objetivos, prioridades y directrices.

1. OBJETIVOS.

Establecer un sistema de distribución territorial utilizando como unidad de base espacial los ámbitos funcionales propuestos por la Junta de Andalucía.

Asignar recursos en función de la realidad socioeconómica y territorial de ámbitos funcionales y de los criterios de política económica general del Gobierno Andaluz. Esto es, del

grado de capacidad de los municipios y del nivel de necesidades.

Hacer acorde los Planes de Obras y Servicios a los objetivos generales de la planificación económica establecida por la Junta de Andalucía y en particular a los criterios de ordenación territorial.

2. PRIORIDADES.

2.1. Los objetivos básicos de la planificación económica residen en conseguir un máximo aprovechamiento de los recursos favoreciendo la integración del sistema de producción y mejorando los equipamientos colectivos. Con el fin de favorecer una distribución más equitativa, a nivel territorial de la Junta de Andalucía.

2.2. Los objetivos básicos de ordenación del territorio, consisten en la consecución de la mayor equidad territorial y evitar el proceso de concentración desertización territorial.

Todo ello significa, en lo que respecta a la acción territorial, volcar el esfuerzo inversor de las zonas más deficitarias evitando que esta actuación suponga una activación del proceso de concentración en general son las zonas de mayor ritmo de concentración poblacional las que sufren los déficits más importantes.

De ello se deriva una línea de actuación que otorgando prioridad a las áreas más deprimidas, cubran los déficits crecientes de las áreas de concentración, de manera que lo primero sirva para que el desigual acceso a los bienes y servicios públicos no actúe de acicate a la emigración, mientras que lo segundo trate de cubrir el deterioro creciente y sobre estructuración de los equipamientos existentes.

3. DIRECTRICES

3.1. De lo expuesto anteriormente se deriva la necesidad de establecer unas directrices de actuación en relación con los municipios, diferenciadas según los ámbitos funcionales donde se ubiquen, clasificándose dichos ámbitos de la siguiente forma:

- En declive o deprimidas.
- De transición.
- En desarrollo.

3.2. Aún cuando las necesidades planteadas por los municipios varían en algunos casos notablemente, de unos ámbitos a otros con carácter general se establece la aplicación de un orden de prioridades sectoriales como criterio de actuación. Dicho orden será el siguiente:

1) Ciclo del agua: abastecimiento, saneamiento y depuración.

2) Electrificación rural, telefonía rural.

3) Infraestructura diaria: vías locales y comarcales.

4) Equipamientos comunitarios: mercado, matadero, cementerio, recogida de basuras, tratamiento de residuos sólidos, extinción de incendios y estaciones de autobuses.

5) Equipamientos sanitarios y asistenciales.

6) Equipamientos socioculturales y deportivos.

7) Equipamientos administrativos.

8) Otros.

No obstante lo anterior, habrán de tener prioridad aquellos proyectos que sean continuación de obra subvencionada ya iniciada en ejercicios anteriores, o que corresponde a necesidades objetivas de cada provincia, así como las obras de carácter supramunicipal y/o mancomunadas.

En virtud de lo expuesto será ámbito prioritario de inversión las áreas calificadas como deprimidas y para estas tendrán preferencia las cabeceras de los ámbitos.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 175/1983, de 31 de Agosto, por el que se distribuyen competencias en materias de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los Organos de la Junta de Andalucía.

Por Real Decreto 4109/82 de 29 de Diciembre, se transfiere a la Junta de Andalucía, entre otros servicios y funciones del estado, aquellos que afectan directamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de lo que establece la legislación básica del Estado reguladora de las corporaciones de derecho público. Concretamente, y en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el

anexo al R.D. citado, se transfieren las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda prevista en la Ley de Bases de 29 de Julio de 1911, Decreto 1291/74 de 2 de Mayo y las demás normas que la completan y desarrollan.

Para una mejor actuación en su esfera, tanto de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como de la Junta de Andalucía, procede distribuir las competencias asumidas en la referida transferencia, a los distintos órganos de la Junta a efectos de eficacia y clarificación de las propias competencias.

Por ello se hace necesario la aprobación del presente Decreto, que regula la distribución de competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, entre los órganos de la Junta de Andalucía, de la forma que el artículo expresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

1. Dictar las normas complementarias previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y su Reglamento General, dentro del ámbito territorial de la Junta de Andalucía.

2. Acordar la creación, fusión supresión y delimitación territorial de Cámaras y las modificaciones que funcionalmente sean precisas, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

Artículo 2º.

Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Conocer previamente, los informes que evacuen las Cámaras a instancias del Gobierno Central y Autonómico, o de los diferentes Ministerios y Consejerías.

2. Tramitar todas las propuestas de las Cámaras al Gobierno Central o Autonómico sobre mejoras o medidas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Comercio, la Navegación y la Industria, dando cuenta en este último caso a la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras, así como sus modificaciones.

4. Proponer al Consejo de Gobierno la creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras cuando se den las circunstancias previstas en el Reglamento General de Cámaras, con las modificaciones funcionales que sean precisas.

5. Suspender la actividad de los órganos de Gobierno de las Cámaras, cuando concurran las circunstancias vigentes del artº 33 del Reglamento General de Cámaras, así como acordar la disolución en su caso, de los Plenos, nombrando una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara hasta tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Pleno.

6. Autorizar, a propuesta de la Dirección General de Comercio los conciertos y reuniones en Asamblea de dos o más Cámaras.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, las normas complementarias de desarrollo previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, así como su Reglamento General.

8. Autorizar la apertura del proceso electoral para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras.

9. Aprobar, en el ámbito de sus competencias, el Reglamento de los Secretarios y del Personal de las Cámaras.

Artículo 3º

Corresponde al director General de Comercio:

1. Aprobar las obras y servicios que realicen las Cámaras y que se estimen útiles para los intereses generales que le estén confiados.

2. Marcar las directrices a seguir por las Cámaras en sus acciones de auxilio y fomento de la expansión económica andaluza en el resto de España, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Autorizar la creación y administración por las Cámaras, de instituciones, fundaciones y establecimientos relacionados con las funciones que le son peculiares.

4. Autorizar la actuación que individual o concertadamente con otras Cámaras, Organos de la Administración y demás Entes Públicos y Privados, puedan llevar a cabo las Cámaras, creando o participando en Sociedades de economía mixta o en Organismos cuyo objeto sea la realización de fines consultivos o de promoción de intereses generales, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

5. Recibir y trasladar a las Cámaras, las delegaciones, encargos o desempeño de funciones, que les encomiende la Administración.

6. Determinar el área a cuya circunscripción afecte la Memoria que anualmente redactarán las Cámaras sobre el estado, evolución y perspectiva del Comercio, la Industria o la Navegación.

7. Conceder o denegar la autorización a que se refiere el artículo 6 del Reglamento General de Cámaras.

8. Informar en los expedientes sobre creación, fusión, supresión y delimitación territorial de Cámaras.

9. Aprobar las bases y condiciones para la provisión, mediante concurso, de las vacantes de Secretarios permanentes de las Cámaras.

10. Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados a los Secretarios.

11. Conocer y resolver los recursos y reclamaciones que en materia de elecciones se prevé en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras.

12. Resolver los recursos de alzada que se presenten contra acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de las Cámaras.

13. Establecer las instrucciones necesarias para que las Cámaras formalicen sus presupuestos de ingresos y gastos tanto ordinarios como extraordinarios y las liquidaciones de cuenta, así como resolver sobre la aprobación de tales presupuestos y sus liquidaciones correspondientes.

14. Aprobar la constitución y la cuantía del Fondo de Reserva de las Cámaras, al que se refiere el artículo 47 del Reglamento General de Cámaras.

15. Intervenir si procede o se estima necesario, bien directamente o por medio de censura de cuenta, la gestión económica de las Cámaras.

16. Aprobar los términos y funcionamiento de los conciertos entre dos o más Cámaras.

Artículo 4º.

Corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Convocar las elecciones para la renovación de miembros del Pleno de la Cámara o Cámaras de su provincia, previa la autorización a que se refiere el apartado 8 del artículo 2º de este Decreto.

2. Presidir la mesa electoral prevista para la elección de Presidente del Pleno y del Consejo Ejecutivo de las Cámaras.

3. Representar por delegación al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o al Director General de Comercio ante los organismos de las Cámaras.

Artículo 5º.

Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las Normas Complementarias en desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6º.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica, a D. Antonio Guzmán Valdivia.

Aprobado el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 128/1982, modificado por Decreto 46/83 de 23 de Febrero de 1983, y resuelto el Concurso convocado por Resolución de 4 de Mayo de 1983 (B.O.J.A. de 17.5.83), a propuesta del Director General de Promoción Pedagógica, vengo en nombrar Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica, dependiente de dicha Dirección General a D. Antonio Guzmán Valdivia, Profesor Agregado de Bachillerato con Número de Registro de Personal A48EC 0014961, y destino último en el Instituto de Bachillerato «Emilio Prados» de Málaga, quedando adscrito a esta Consejería, con efectos económicos y administrativos de 1º de Agosto.

Sevilla, 1 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 1 de Septiembre de 1983, por la que se nombra Jefe de Servicio de Gestión Personal de enseñanzas Medias a D. Manuel Perozo Méndez

Aprobado el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 128/1982, modificado por Decreto 46/83 de 23 de Febrero de 1983 y resuelto el Concurso convocado por Resolución de 4 de Mayo de 1983 (B.O.J.A. de 17.5.83), a propuesta del Director General de Personal, vengo en nombrar Jefe del Servicio de Gestión Personal de Enseñanzas Medias, dependiente de dicha Dirección General a D. Manuel Perozo Méndez, Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial con Número de Registro de Personal A33EC 3851, y destino último en el Instituto de Formación Profesional de Camas (Sevilla), quedando adscrito en Comisión de Servicios a esta Consejería, con efectos económicos y administrativos de 1º de Septiembre.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 8 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida convocada por Orden de 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. de 25 de Marzo) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la asignatura de Prácticas Marítimo-Pesquera.

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de esta Consejería de fecha 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. del 25 de Marzo), por la que se convocaban pruebas selectivas en régimen de oposiciones restringida y libre, para la provisión de plazas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º Hacer pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la referida oposición restringida de la asignatura Prácticas de Marítimo-Pesquera que figura a continuación.

2º Fijar, asimismo, la localidad de actuación de dicho Tri-

bunal.

3º Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de Enero, e igualmente, vehículo propio.

TRIBUNAL UNICO.- Málaga.

Tribunal Titular.

Presidente: Don José Ignacio Mascaraque Sanz.

Vocales: Don Manuel Trabalón Arroyo, Don Manuel Marfil Santos, don Eloy Muñoz Cruz y don Antonio Navajas Luque.

Tribunal Suplente

Presidente: Don José García López.

Vocales: Don Juan Máximo Hombre, don José Rueda Carrillo, Don Rafael Guerrero Guerra y don Juan M. Sánchez Fernández.

Sevilla, 8 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 9 de Septiembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (R.A.T. 12.565).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial,

en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de Abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servi-

cio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.- Sevilla 4.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo fin de línea 1ª. tramo línea Pedrera - La Roda de Andalucía.
Final: Apoyo de fin de líneas proyectada.
Terminos municipales afectados: Estepa y la Roda de Andalucía.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 4,880.-
Tensión de servicio: 25 KV.
Conductores: Aluminio - acero 116,5 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica de la zona.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas.: 8.332.268.-
Referencia: R.A.T.: 12.565.
Declarar, en concreto, La Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre.

Sevilla, 9 de Septiembre de 1983

LUIS FERNANDO FERRER MORENO
Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 11 de Julio de 1983, para solicitar subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces.

La Orden de 11 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre las Asociaciones de productores andaluces.

En su virtud ha tenido a bien disponer:

Primero.- El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 11 de Julio de 1983, queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo previsto en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro del plazo.

Sevilla, 12 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ORDEN de 13 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 12 de Julio

de 1983 para solicitar subvenciones para la asistencia de productos andaluces en las Ferias Comerciales.

La Orden de 12 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para la asistencia de productos andaluces a las Ferias Comerciales, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre los productores y agrupaciones de los mismos.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.- El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 12 de Julio de 1983 queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro de plazo.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 13 de Septiembre de 1983, por la que se pone en funcionamiento un Instituto de Formación Profesional en Córdoba.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 4, por el Decreto 161/1983 del 10 de Agosto (B.O.J.A. 13.9.83), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Córdoba, sito en Pago de los Aguijones. Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.- El Instituto de Formación Profesional de Córdoba, sito en Pago de los Aguijones, impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las Ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativo; Peluquería y estética, profesión peluquería.

Dichas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos en primer curso, de cada Rama, sea inferior a 30.

E igualmente, impartirá enseñanzas de segundo grado, de la Rama Administrativa Comercial.

Segundo.- Se autoriza a la Dirección General de Personal para contratar el personal docente y no docente mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada de la Delegación Provincial.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, ponga en funcionamiento todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para proponer a la Dirección General de Personal, el personal docente y no docente que deba ser contratado.

Cuarto.- E igualmente, se faculta a la citada Dirección General de Ordenación Académica, para adoptar cuantas resoluciones estime pertinentes, con objeto de que el nuevo Instituto pueda comenzar sus actividades a partir del curso académico 1983/84, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 13 de Septiembre de 1983 de la Consejería de Educación por la que se ponen en funcionamiento varios centros de Formación Profesional por transformación de Secciones en Institutos de Formación Profesional.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 4 del Decreto 161/1983, de 10 de Agosto (B.O.J.A. 13.9.83), por el que